

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE
RADICACION: 76001311000720040091300
AUTO #2021**

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y toda vez que la medida se justifica como protección de los menores en su derecho fundamental de alimentos, se advierte que la joven Ángela Maritza Barandica Gaviria cuenta a la fecha con 28 años de edad, motivo por el cual la intervención del Juzgado para el cobro de los dineros, si es que se mantiene la cuota alimentaria, es impertinente, pues la misma puede ser atendida directamente por el alimentante si voluntariamente considera vigente esa cuota.

Considerando que no se encuentra fundamento para el mantenimiento del descuento efectuado al demandado, ni la necesaria protección de intereses superiores, se estima pertinente suspender los descuentos que se le vienen realizando al señor Arley Barandica Villegas identificado con la C.C.# 16.620.117. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-No acceder a renovar la orden de pago permanente solicitada.
- 2.- Líbrese el oficio correspondiente dirigido al Pagador de Banco de la República a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la orden de embargo comunicada mediante oficio #1157 de octubre 4 de 2004, y modificada mediante oficio 1060 de octubre 30 de 2009, oficio sin número de abril 13 de 2010; oficio 1307 de diciembre 3 de 2010 y 1504-200400913.
- 3.-Líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia de la ciudad, a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno la orden de pago permanente dada a la señora STELLA LEONOR BARANDICA VILLEGAS.
4. Si existiese depósitos judiciales descontados al demandado (ejecutado) y consignados a órdenes de este despacho judicial, habrán de entregarse a la joven ANGELA MARITZA BARANDICA GAVIRIA. Líbrese la orden de rigor.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ